

Dentro de la zona (los servicios prestados dentro del término municipal de Sitges): 100 pesetas.

Fuera de la zona (los servicios prestados fuera del término municipal de Sitges): 300 pesetas.

Todos estos servicios se entiende que serán remunerados por el cliente además del importe de los gastos efectuados por su cuenta, previa justificación.

No se percibirán cantidades por servicios distintos de los expresados en el cuadro de tarifas que antecede, ni se realizarán actividades del ámbito de las Agencias de Viajes, ni se desarrollarán funciones de los profesionales del turismo, Guías, Guías-Intérpretes y Correos de Turismo.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

879

ORDEN de 12 de noviembre de 1977 por la que se publica la lista de aprobados para ejercer como Guías-Intérpretes provinciales de Gerona.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes de la provincia de Gerona, que fueron convocados por Orden ministerial de 1 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre de 1976), y de conformidad con la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados como Guías-Intérpretes de la provincia de Gerona a los siguientes señores:

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que han resultado aptos:

Barroso, Francisco: Inglés.
Brugue i Font, Joaquín: Francés.
Buedía Oft, Andrés: Alemán.
Calpe Calls, José: Alemán.
Casanelas, Mercedes: Alemán.
Cruz García, José María: Alemán.
Dangla Salicru, Antonio: Alemán.
Fernández Migueles, José: Francés.
García Fernández, Juan: Inglés.
Jacomet Giner, Mario: Francés.
Jansen Espoelder, Martina: Holandés.
Montero, José María: Inglés.
Pérez Muñoz, Nicolás: Inglés.
Rada Gil, Fernando: Inglés e italiano.
Sanchez Ramirez, Antonio: Alemán.
Serra Costa, José: Alemán.
Tortos Barril, Jaime: Francés.
Vives Roldos, Cristina: Inglés.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que en el mismo se presente ante la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Gerona, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

880

ORDEN de 28 de noviembre de 1977 por la que se concede autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Jávea (Alicante).

Excmo. e Ilmo. Sres.: Solicitada por don Francisco Parrilla Alex, en calidad de Presidente de la Junta Constitutiva, autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Jávea (Alicante), y considerando cumplidos los requisitos exigidos por la Orden de 8 de febrero de 1975, reguladora de los trámites para la concesión de dichas autorizaciones.

Considerando, asimismo, que son favorables los informes del ilustrísimo señor Delegado de este Ministerio en Alicante y de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas, previstos en los artículos 2.º y 3.º de dicha Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien.

Autorizar la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de Jávea, con la consiguiente inscripción de oficio en el Registro General de los Centros de Iniciativas Turísticas, de conformidad, asimismo, con lo establecido en la Orden mencionada.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1977.—P. D., el Secretario de Estado de Turismo, Ignacio Aguirre Borrell.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

881

ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (F.E.M.S.A.) por Orden de 21 de julio de 1973, ampliada y modificada por Orden de 16 de junio de 1977, en el sentido de ampliar el plazo para la transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos arancelarios.

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (F.E.M.S.A.), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de agosto), ampliada y modificada por Orden ministerial de 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de agosto), para la importación de diversas materias primas y la exportación de limpiaparabrisas, solicita su modificación, en el sentido de ampliar el plazo para la transformación y exportación en el sistema de devolución de derechos arancelarios.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (F.E.M.S.A.), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 19 (Madrid-17), por Orden ministerial de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) y ampliación posterior, en el sentido de autorizar para los despachos comprendidos en las declaraciones de importación números 119.839/76 y 1.278/77 de la Aduana de Barcelona-TIR y 5.703/77, 9.388/77, 14.409/77, 19.096/77, 23.886/77, 26.329/77, 28.331/77, 34.236/77 y 34.237/77 de la Aduana de Barcelona-Marítima, un plazo de un año para la transformación o incorporación y exportación en el sistema de devolución de derechos arancelarios.

2.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de septiembre de 1977, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la devolución, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de agosto), ampliada y modificada por Orden ministerial de 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de agosto) que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio y Turismo, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

882

ORDEN de 29 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Plásticos Alcira, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliestireno antichoque y la exportación de envases y láminas de poliestireno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plásticos Alcira, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno antichoque y la exportación de envases y láminas de poliestireno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Plásticos Alcira, S. A.», con domicilio en carretera Albalat, sin número, Alcira (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno antichoque (P. A. 39.02.C.1) y la ex-

portación de envases de poliestireno antichoque (P. A. 39.07.B.3) y láminas de poliestireno antichoque (P. A. 39.02.C.2).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de poliestireno antichoque contenidos en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 102.04 kilogramos de la citada mercancía.

Se considerarán pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar, el amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación, sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de noviembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio y Turismo, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

883—

ORDEN de 1 de diciembre de 1977 por la que se concede autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de La Escala-Ampurias (Gerona).

Excmo. e Ilmo. Sres.: Solicitada por don Federico Ballester Guillot, en calidad de Presidente de la Junta Constitutiva, autorización para la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de La Escala-Ampurias (Gerona), y considerando cumplidos los requisitos exigidos por la Orden de 8 de febrero de 1975, reguladora de los trámites para la concesión de dichas autorizaciones;

Considerando, asimismo, que son favorables los informes del ilustrísimo señor Delegado de este Ministerio en Gerona y de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas, previstos en los artículos 2.º y 3.º de dicha Orden, Este Ministerio ha tejido a bien.

Autorizar la creación y funcionamiento del Centro de Iniciativas Turísticas de La Escala-Ampurias con la consiguiente inscripción de oficio en el Registro General de los Centros de Iniciativas Turísticas, de conformidad, asimismo, con lo establecido en la Orden mencionada.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1977.—P. D., el Secretario de Estado de Turismo, Ignacio Aguirre Borrell.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

884

ORDEN de 2 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Industrias Imar», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de chapas, flejes, bandas y bobinas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Imar, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de chapas, flejes, bandas y bobinas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Industrias Imar, S. A.», con domicilio en barrio Calero, sin número —Burceña-Baracaldo— Vizcaya, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación.

1) Desbastes en rollo («coils») y chapas de hierro o acero, laminadas en caliente y/o frío, PP. EE.: 73.13.21, 73.13.81, 73.13.82, 73.13.83, 73.13.84, 73.13.85, 73.13.86, 73.13.87 y 73.13.88.

2) Flejes de hierro o acero laminados en caliente y/o en frío, PP. EE.: 73.12.11, 73.12.12, 73.12.13, 73.12.21, 73.12.22, 73.12.23, y 73.12.24.

3) Desbastes en rollo para chapas («coils») de hierro o acero, laminadas en caliente, PP. EE.: 73.08.01, 73.08.11 y 73.08.21.

4) Chapas de hierro o acero, recubiertas (estañadas, galvanizadas, cromadas, etc.) PP. EE.: 73.13.89.1, 73.13.89.2, 73.13.90.1, 73.13.90.2, 73.13.91, 73.13.92, 73.13.93, 73.13.94, 73.13.95, 73.13.96.1 y 73.13.96.2.

5) Flejes de hierro acero recubiertos (estañados, cincados, cobreados etc.) PP. EE.: 73.12.31, 73.12.32, 73.12.33 y 73.12.34.

6) Chapas de acero inoxidable, PP. EE.: números 73.15.47.3, 73.15.47.9, 73.15.48.0, 73.15.48.1, 73.15.48.2, 73.15.48.3, 73.15.48.4, 73.15.48.5, 73.15.48.6, 73.15.48.7, 73.15.48.8, 73.15.48.9, 73.15.49.1, 73.15.49.2, 73.15.49.3 y 73.15.49.4.

7) Flejes de acero inoxidable, PP. EE.: 73.15.47.0, 73.15.47.1, 73.15.47.2, 73.15.47.3, 73.15.47.4, 73.15.47.5, 73.15.47.6 y 73.15.47.7.

8) Chapas y bandas de cobre, PP. EE.: 74.04.01.1, 74.04.01.2, 74.04.01.3, 74.04.01.4, 74.04.01.5, 74.04.01.6, 74.04.01.7, 74.04.01.8, 74.04.01.9, 74.04.02.1, 74.04.02.2, 74.04.02.3, 74.04.11 y 74.04.91.

9) Flejes de cobre, PP. EE.: 74.04.01.1, 74.04.01.2, 74.04.01.3, 74.04.01.4, 74.04.01.5, 74.04.01.6, 74.04.01.7, 74.04.01.8, 74.04.02.1, 74.04.02.2, 74.04.02.3, 74.04.11 y 74.04.91.

10) Chapas y bandas de aluminio, PP. EE.: 76.03.01 y 76.03.11.

11) Flejes de aluminio, PP. EE.: 76.03.01, 76.03.11.

12) Chapas y bandas de bronce y latón, PP. EE.: 74.04.05.1—